

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó las constancias de notificación de los 2 demandados, dentro del presente proceso, remitidas por correo electrónico el 17 de enero de 2023, quedando notificado el 19 de enero de la misma anualidad, encontrándose dentro del término de traslado, los demandados presentan contestación a la demanda y llamamiento en garantía de los demandados a Seguros del Estado S.A., y Liberty Seguros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de julio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 592/

Demandante: **JHON FREDY BELTRAN MONTENEGRO**
Demandado: **CLINICA SIGMA Y JORGE EDUARDO SATIZABAL.**

Previo a calificar sobre la oportunidad de las contestaciones de los dos demandados, quienes se encuentran representados por el mismo profesional del derecho; Mauricio José Alarcón Gaviria, y teniendo en cuenta que los demandados OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., OCCINVERSA S.A., propietario de la Clínica Sigma y Jorge Eduardo Satizabal García, dentro del término para contestar la demanda, además de proponer excepciones de fondo, propusieron llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS, lo cual es procedente; este Despacho ha de admitir dichos llamamientos, habida cuenta que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 64, en concordancia con el art. 82 del C.G.P.

De conformidad con la solicitud de notificación por conducta concluyente remitida por Liberty Seguros y resultando la misma procedente, se ordenará su notificación de conformidad con lo establecido por el art. 301 del CGP y su término de traslado empezará a correr al día siguiente a la notificación de la presente providencia.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía promovido por los demandados Clínica Sigma y Jorge Eduardo Satizabal García, a través de apoderado judicial, hecho a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS, respectivamente, dentro del presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO. CORRER traslado a las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 66 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo rituado en el C.P.G. o en la ley 2213 de 2022, y a LIBERTY SEGUROS tener notificado por conducta concluyente a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a partir de la cual correrá el término de traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior **REMITIR** a la llamada en Garantía Liberty Seguros el vínculo de acceso al expediente, para su cabal enteramiento.

CUARTO: RECONOCER a MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.632.891 de Cali y tarjeta profesional No. 32.291 del C.S.J., como apoderado de la sociedad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., OCCINVERSA S.A., propietario de la Clínica Sigma y de JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., al profesional del derecho LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del C.S. de a J., en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA